



III LEGISLATURA

DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 6 de mayo 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la SUSTITUCIÓN del documento enlistado en el numeral 15 del proyecto del orden del día de la sesión ordinaria del jueves 7 de mayo del 2026, por el siguiente.

15. INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de establecimientos mercantiles de bajo impacto con giro de prestadores de servicios para animales), QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE PRESENTA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de establecimientos mercantiles de bajo impacto con giro de prestadores de servicios para animales)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que:

- Se consideren de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los servicios de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general; así como los relacionados con terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico y demás actividades vinculadas con servicios, albergue y cuidado de animales de compañía.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES

A lo largo de la historia, la relación entre los seres humanos y animales ha estado presente en diversas culturas; sin embargo, dicha relación ha experimentado una transformación profunda. El proceso de domesticación dejó de tener un carácter exclusivamente utilitario para dar paso a un vínculo basado en la compañía, el afecto y el significado emocional. En la actualidad, los animales de compañía forman parte activa de la vida cotidiana de las personas, integrándose de manera cercana al núcleo familiar, hasta ser reconocidos, en muchos casos, como miembros del mismo.¹

Esta evolución sitúa al cuidado y la protección de los animales de compañía en un momento relevante dentro de la historia contemporánea. El reconocimiento social de la relación humano-animal, aunado al incremento sostenido de la tenencia responsable de mascotas, ha generado transformaciones significativas en los ámbitos social, cultural, económico y jurídico.

Dichos cambios han fortalecido el vínculo afectivo entre humanos y animales, impulsando la necesidad de garantizar su bienestar y de reconocerlos como seres sintientes, pues también son capaces de experimentar emociones como felicidad, angustia y dolor, lo que demanda un trato digno y respetuoso hacia su vida e integridad, tanto por autoridades como por particulares.

¹ Véase: FAMILIA MULTIESPECIE, SIGNIFICADOS E INFLUENCIA DE LA MASCOTA EN LA FAMILIA Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7461158.pdf> Consultado el 26 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, México ha dado pasos significativos en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales: en 2017, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad del país en reconocer a los animales como **seres sintientes** y no como simples objetos, marcando un precedente para otras legislaciones estatales. Desde entonces, al menos 20 estados han reformado sus códigos penales para tipificar el maltrato animal como delito, con penas que van desde multas establecidas, hasta la prisión.²

A nivel federal, las reformas constitucionales de 2024 incorporaron su protección en los artículos 3º, 4º y 73º de la Constitución Federal, otorgando al Congreso de la Unión la facultad y obligatoriedad de expedir una Ley General de Protección Animal (aún en proceso), lo que representa un gran paso histórico de institucionalización del bienestar animal, buscando establecer un marco jurídico único que proteja a los animales de compañía, de producción, silvestres y en cautiverio.³

Sin duda, los animales de compañía se han consolidado como una fuente importante de apoyo emocional y estabilidad afectiva para las personas, contribuyendo al bienestar integral de los hogares, por lo que en muchos casos, reciben cuidados y atención equiparables a los de cualquier miembro de la familia, lo que ha dado lugar al reconocimiento jurídico de nuevas formas de convivencia, como la denominada **familia multiespecie o interespecie**, en la que humanos y animales comparten lazos de afecto, responsabilidad y cuidado mutuo.

De nueva cuenta, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento jurídico de esta realidad social. Prueba de ello es la Tesis Aislada de la Suprema Corte de

² Véase: Los derechos de los animales en México: avances y desafíos. Disponible en: <https://sintesis.com.mx/tlaxcala/2025/06/04/derechos-animales-mexico/> Consultado el 26 de enero de 2026.

³ Véase: TRANSFORMACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE DERECHO ANIMAL EN MÉXICO DE RECONOCIMIENTO PATRIMONIAL AL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES. Disponible en: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/20812/29841> Consultado el 26 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Justicia de la Nación (SCJN), con registro digital 2026709, titulada FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.

En este criterio, el Tribunal Colegiado de Circuito, determina que, al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie en el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles destinados al albergue y cuidado de animales domésticos que forman parte de los hogares deben considerarse de bajo impacto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.⁴

Bajo este contexto, es una realidad que la población de animales de compañía crece a un ritmo sin precedentes a nivel mundial, lo que ha hecho que se detone un prometedor negocio para el sector comercial, reflejándose una tendencia social y económica en expansión. Detrás de cada producto o servicio para su cuidado hay una industria que evoluciona, redefine hábitos de consumo y abre nuevas oportunidades de negocio e inversión.

⁴ Véase: Semanario Judicial de la Federación. SCJN. Tesis aislada 2026709. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709> Consultado el 26 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 70% de los hogares mexicanos cuenta con al menos una mascota. En total se contabilizaron 80 millones de animales de compañía; de ellos, 43.8 millones son perros (55%), 16.2 millones son gatos (20%) y el 25% restante corresponde a aves, peces y otras especies. Mientras que analistas del Grupo Bursátil Mexicano (GBM), señaló en 2024, que el mercado global de cuidado de mascotas se valoró en \$259,000 millones de dólares y se espera que alcance los \$427,700 millones de dólares para el 2032, con un crecimiento anual compuesto de 6.6% entre 2025 y 2032.⁵

Estimaciones recientes indican que el gasto promedio por mascota en nuestro país se ubica entre los \$900 y más de \$3,500 pesos, dependiendo de factores como la especie, el tamaño y los servicios requeridos, tales como alimentación, atención veterinaria, vacunas, y accesorios. Este fenómeno está impulsando una economía emergente con diversas oportunidades de inversión en sectores antes considerados de nicho: carriolas, hoteles de lujo, alimentos premium y hasta servicios específicos de cuidado.⁶

Evidentemente, esta tendencia se traduce en una industria que no para de crecer; por lo que sin duda, el reconocimiento de los seres sintientes, combinada con cambios demográficos y culturales, está redefiniendo las prioridades de cuánto destinar al cuidado de un animal de compañía, pero más allá de esto, existe una alta demanda de establecimientos que proporcionen servicios para nuestras mascotas.

⁵ Véase: Un negocio de mascotas generará más de \$400,000 mdd en 2032 Disponible en: <https://www.elhorizonte.mx/finanzas/un-negocio-de-mascotas-generara-mas-de-400-000-mdd-en-2032/9792467097> Consultado el 26 de enero de 2026.

⁶ ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y de la familia multiespecie o interespecie ha supuesto un avance significativo en materia de protección animal, dada la forma en que se concibe la relación con nuestros animales de compañía. No obstante, este progreso normativo y social no se ha visto plenamente reflejado en la regulación administrativa aplicable a los establecimientos mercantiles dedicados al cuidado, atención y bienestar de nuestras mascotas, generándose una brecha entre la realidad social, el marco constitucional y la legislación secundaria vigente.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México clasifica a los establecimientos mercantiles de acuerdo a sus actividades desarrolladas en: bajo impacto, impacto vecinal, e impacto zonal, con el fin de regular su operación, garantizando seguridad, protección civil y armonía vecinal.⁷ Esta clasificación determina los permisos necesarios, el impacto urbano, la gestión de riesgos y la viabilidad del giro. No obstante, los establecimientos que prestan servicios de pensión, guardería, adiestramiento, entrenamiento, terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico y otras actividades relacionadas con el cuidado y bienestar de animales de compañía, no se encuentran contemplados en este tipo de clasificación de impacto mercantil.

Estos establecimientos, con presencia y actividad cada vez más frecuente y socialmente extendida, han estado operando en medio de un vacío legal al no encontrarse regulados dentro del marco jurídico local, generando condiciones de informalidad e incertidumbre legal. Sin embargo; con el fin de asegurar el bienestar de los animales en este tipo de comercios, se reformó la Ley de Protección y

⁷ Véase: Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf Consultado el 26 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, incorporando, entre otras, disposiciones específicas para la creación de un registro de prestadores de servicios, establecimientos mercantiles y escuelas de adiestramiento que trabajen con animales.⁸

Sin embargo, la falta de una clasificación clara y uniforme dentro de la norma indicada, genera incertidumbre jurídica para las personas físicas y morales que prestan estos servicios, así como criterios ambiguos en su aplicación por parte de las autoridades administrativas. Esto, puede derivar en obstáculos para la apertura, regularización y operación de dichos establecimientos que cumplen una función social relevante, además de incentivar la informalidad o la prestación de servicios sin supervisión adecuada, lo que puede traducirse en riesgos para la salud, el bienestar de los animales y la tranquilidad de las comunidades.

Del mismo modo, esta situación resulta incongruente con el criterio jurisdiccional sostenido en la Tesis Aislada que reconoce que los giros mercantiles de albergue y cuidado de animales domésticos que forman parte de familias multiespecie deben considerarse de bajo impacto, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles local. La ausencia de una adecuación normativa expresa impide que dicho criterio se refleje de manera efectiva y generalizada en la práctica administrativa cotidiana, dado que este criterio jurisdiccional refuerza la necesidad de armonizar el marco normativo local con la realidad social y constitucional vigente, a fin de evitar cargas administrativas desproporcionadas que obstaculicen la prestación de servicios especializados destinados al cuidado, protección y bienestar de los animales de compañía.

⁸ Véase: Gaceta Oficial de la Ciudad de México 27 de Marzo de 2024. No. 1326. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/5e200b8123dab332a13525b8cd179128.pdf Consultado el 27 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En atención a ello, resulta necesario establecer claramente que se consideren de bajo impacto los establecimientos en los que se proporcionen servicios de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general, así como aquellos relacionados con terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico y demás actividades vinculadas con los servicios, albergue y cuidado de animales de compañía.

En síntesis, el problema central radica en la desactualización y falta de armonización del marco normativo que regula los establecimientos mercantiles con el reconocimiento constitucional y jurisprudencial de la familia multiespecie, lo que obstaculiza el desarrollo ordenado de servicios especializados para el cuidado de los animales de compañía, limitando el acceso de la ciudadanía a estos servicios y debilitando las políticas públicas orientadas al bienestar animal en la Ciudad de México.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

El reconocimiento del bienestar animal como un asunto de interés público, no es un fenómeno aislado ni exclusivo del ámbito local o nacional, sino también una tendencia consolidada a nivel internacional. En las últimas décadas, diversos países y organismos multilaterales han avanzado de manera significativa en la incorporación de estándares jurídicos, administrativos y éticos orientados a la protección de los animales de compañía, así como en la regulación de las actividades económicas vinculadas a su cuidado, atención y alojamiento.

En el ámbito europeo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) reconoce expresamente a los animales como “seres sintientes” en su artículo 13, obligando a los Estados miembros a tomar plenamente en cuenta su bienestar al



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

formular y aplicar políticas públicas. Este reconocimiento ha servido de base para que múltiples países armonicen su legislación interna y regulen los establecimientos dedicados al cuidado de animales bajo esquemas administrativos diferenciados, privilegiando la proporcionalidad normativa y el bajo impacto urbano cuando se trata de servicios orientados al bienestar animal.⁹

De manera específica, países como España, Francia y Alemania han desarrollado marcos normativos que regulan guarderías, residencias, centros de adiestramiento y servicios especializados para animales de compañía como actividades de bajo riesgo, siempre que cumplan con requisitos sanitarios y de bienestar. En España, por ejemplo, la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales reconoce la función social de estos establecimientos y promueve su regularización administrativa bajo criterios de impacto limitado.¹⁰

En el ámbito latinoamericano, países como Colombia y Chile, han avanzado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y en la regulación progresiva de los servicios destinados a su cuidado. En Colombia, la Ley 1774 de 2016¹¹ establece un cambio de paradigma al reconocer a los animales como seres sintientes y ha impulsado normativas locales, como la Ley 2480 de 2025 (Ley Kiara), que regulan guarderías, hoteles y centros de atención animal como actividades de bajo impacto comunitario, siempre que se garantice el bienestar animal y la convivencia vecinal.¹²

⁹ Véase: Acceso al derecho de la Unión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E013> Consultado el 27 de enero de 2026.

¹⁰ Véase: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7936> Consultado el 27 de enero de 2026.

¹¹ Véase: Ley 1774 de 2016 Congreso de la República. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135> Consultado el 27 de enero de 2026.

¹² Véase: Ley 2480 de 2025. Congreso de la República. Disponible en: [Ley 2480 de 2025 - Gestor Normativo - Función Pública](#) Consultado el 27 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En Chile la Ley de Protección Animal establece un marco legal para garantizar el bienestar y la protección de los animales. Esta normativa busca prevenir el maltrato y la crueldad, estableciendo obligaciones y responsabilidades para los dueños y cuidadores de animales. La legislación más relevante en este ámbito es la Ley N° 21.020, conocida como la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, promulgada en 2017. Dicha Ley, también llamada Ley Cholito, introduce una serie de regulaciones que abarcan desde la identificación y registro de las mascotas regula las actividades de centros de mantención temporal para animales de compañía, así como refugios, caniles o centros de rescate, hasta la educación sobre tenencia responsable. Esta ley tiene como objetivo fundamental promover el bienestar animal y evitar situaciones de maltrato y abandono.¹³

Recientemente, 3 estados de Estados Unidos han presentado proyectos de ley para proteger tanto a los animales de compañía como a sus dueños. Las autoridades de Estados Unidos han introducido nuevas regulaciones sobre transparencia en los servicios financieros y la prohibición de criaderos de cachorros. El Ayuntamiento de Las Vegas presentó el Proyecto de Ley N.º 2025-35, que busca enmendar varias disposiciones del Título 7 del Código Municipal de Las Vegas (LVMC), que cubre las regulaciones sobre la propiedad y el control de animales. Para regular las tiendas de mascotas, la propuesta incluye la prohibición de que las tiendas con licencia reciente vendan perros, gatos, conejos, cerdos vietnamitas o cobayas. Mientras tanto, las 12 tiendas de mascotas ya existentes y con licencia dentro de los límites de la ciudad podrán seguir vendiendo estos animales temporalmente y deberán adaptar su modelo de negocio antes del 6 de noviembre de 2028.

¹³ Véase: Qué leyes protegen a los animales en Chile. Disponible en: https://notarias-chile.cl/que-leyes-protegen-a-los-animales-en-chile/?expand_article=1 Consultado el 27 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El nuevo proyecto de ley también introduce nuevas normas de seguridad e higiene para las tiendas de mascotas, incluyendo la existencia de un programa escrito de control de enfermedades y la expedición de certificados sanitarios para gatos y perros 10 días antes de la venta.¹⁴

Asimismo, organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), han emitido lineamientos y estándares globales sobre el bienestar de los animales, reconociendo que los servicios de alojamiento, cuidado y manejo deben operar bajo marcos regulatorios claros que promuevan la formalidad, la supervisión y la mejora continua, evitando cargas regulatorias excesivas que incentiven la informalidad; así como la Estrategia Mundial del Bienestar Animal, la cual se basa en el desarrollo de las normas internacionales sobre el bienestar animal.¹⁵

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de diversos informes y resoluciones, ha subrayado la importancia de integrar el bienestar animal en las políticas de desarrollo sostenible, reconociendo su impacto positivo en la salud pública, la cohesión social y la economía local.¹⁶

En este contexto internacional, resulta evidente que la clasificación de los establecimientos prestadores de servicios para animales de compañía como actividades de bajo impacto constituye una práctica ampliamente adoptada y coherente con los principios de bienestar animal, proporcionalidad regulatoria y desarrollo económico responsable.

¹⁴ Véase: Legisladores de EE. UU. y la UE impulsan nuevas leyes de protección de mascotas Disponible en: <https://petfoodlatinoamerica.com/2025/11/21/legisladores-de-ee-uu-y-la-ue-impulsan-nuevas-leyes-de-proteccion-de-mascotas/> Consultado el 27 de enero de 2026

¹⁵ Véase: Bienestar Animal. Organización Mundial de Sanidad Animal. Disponible en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#ui-id-2> Consultado el 27 de enero de 2026

¹⁶ Véase: Bienestar animal y objetivos de desarrollo sostenible, ¿cuál es su relación? Disponible en: <https://alianzaalimentaria.org/blog/bienestar-animal-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible-cual-es-su-relacion> Consultado el 27 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III.- CONTEXTO NACIONAL

En México, los negocios de animales de compañía no paran de crecer y ya no se limitan sólo a veterinarias o estéticas, sino también a múltiples servicios que ha impulsado una industria compleja, especializada y multimillonaria que abarca desde seguros médicos, médicos especialistas, rehabilitación, spa, guardería, pensión u hoteles, adiestramientos, hasta alimentos premium, comercio digital e incluso servicios funerarios. Ejemplo de ello es el crecimiento en el mercado de alimentos, el cual alcanzó en 2023 más de 200 empresas fabricantes o comerciantes de estos productos, con una proyección de crecimiento anual de 2.5% hasta 2030.¹⁷

Esta realidad ha colocado a dichos establecimientos como un componente relevante dentro de la economía urbana y de las políticas públicas vinculadas al bienestar animal, la salud pública y la convivencia comunitaria. No obstante, la regulación de estos establecimientos ha sido dispersa y heterogénea, dependiendo en gran medida de ordenamientos municipales o incluso estatales, sin un criterio uniforme respecto a su clasificación administrativa ni a su impacto urbano.

En muchas entidades federativas, los servicios para animales de compañía han operado bajo esquemas normativos diseñados para giros mercantiles de naturaleza distinta, lo que ha derivado en cargas administrativas desproporcionadas o, en su caso, en vacíos legales que dificultan su regularización y supervisión efectiva.

La Norma Oficial Mexicana 148-SCFI-2008 sobre prácticas comerciales de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento establece que el proveedor debe informar sobre el tipo de servicio y

¹⁷ Véase: El boom de tiendas para mascotas en México explica algo claro: hoy nos importan más que nunca. Disponible en: <https://www.xataka.com/mx/otros-1/cada-vez-hay-negocios-animales-mexico-no-casualidad-seguros-clinicas-comida-premium-disparan-industria> Consultado el 27 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

precio, así como el lugar y horario para la prestación del mismo. Los contratos deben estar registrados en Profeco y contener ciertos requisitos establecidos previamente.¹⁸

Algunos estados han comenzado a atender esta problemática mediante la incorporación de disposiciones específicas en sus leyes de protección animal. Por ejemplo, entidades como San Luis Potosí, aprobó reformas a la Ley de Protección a los Animales con el fin de incorporar la regulación del hospedaje de animales y las estancias en guarderías, hoteles o spas para mascotas, para asegurar el cumplimiento y la efectividad de los estándares de bienestar animal.¹⁹

Jalisco²⁰ y Nuevo León²¹ han establecido requisitos sanitarios, de bienestar y de operación para pensiones, guarderías y centros de adiestramiento canino, reconociendo que se trata de actividades con un impacto acotado cuando cumplen con estándares técnicos adecuados. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estas regulaciones no se encuentran plenamente armonizadas con las leyes que rigen los establecimientos mercantiles, lo que continúa generando incertidumbre jurídica. Por su parte, el Estado de México ha presentado diversas iniciativas para regular las clínicas veterinarias.²²

¹⁸ Véase: DOF: 13/08/2008 NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056447&fecha=13/08/2008#gsc.tab=0 Consultado el 28 de enero de 2026

¹⁹ Véase: Supervisarán que guarderías, hoteles y spas para mascotas cumplan normas de bienestar animal Disponible en: <https://antenasanluis.mx/supervisaran-que-guarderias-hoteles-y-spas-para-mascotas-cumplan-normas-de-bienestar-anim/> Consultado el 28 de enero de 2026.

²⁰ Véase: LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE JALISCO Disponible en: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales.pdf?utm_source=chatgpt.com Consultado el 28 de enero de 2026

²¹ Véase: Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León Disponible en: [Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León \[PDF\] | Justicia Mexico](#) Consultado el 28 de enero de 2026.

²² Véase: Impulsa Congreso mexiquense cuidado y bienestar animal Disponible en: <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/dd04a8b8-6433-457b-a80e-5e199c8ea7b6> Consultado el 28 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Cabe reiterar que las reformas constitucionales de 2024 que incorporan la protección animal en los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representan un punto de inflexión para la regulación de estos establecimientos, al otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir una Ley General de Protección Animal, abriendo la posibilidad de establecer criterios mínimos homogéneos sobre la operación, supervisión y clasificación de los servicios relacionados con el cuidado de animales de compañía en todo el país.

Bajo este contexto, resulta evidente que la clasificación adecuada de los establecimientos prestadores de servicios para animales de compañía constituye una necesidad a nivel nacional.

IV.- CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En tan solo tres años el número de establecimientos y servicios relacionados con mascotas creció 27%, alcanzando 5,258 unidades económicas únicamente en la Ciudad de México, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). El fenómeno responde a cambios en la forma en que los hogares mexicanos se relacionan con los animales de compañía.²³

Uno de los segmentos con mayor crecimiento es el de los seguros médicos y de vida para mascotas. Según el reporte, GNP Seguros se contabilizan 7,800 pólizas vigentes que cubren desde consultas, desparasitación y limpieza dental, hasta cirugías, hospitalización, responsabilidad civil, robo con violencia y cremación,

²³ Auge de negocios en torno a mascotas; hay más de 5 mil en CDMX Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/19/capital/auge-de-negocios-en-torno-a-mascotas-hay-mas-de-5-mil-en-cdmx>
Consultado el 27 de enero de 2026



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

aunque el auge también se refleja en la atención médica especializada, la cual tiene una demanda mucho más visible.²⁴

En este sentido, la Ciudad de México ha asumido una postura pionera respecto al reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes y a la regulación de su bienestar. A raíz de reformas legislativas de amplio alcance, se ha transformado el marco normativo local para dar respuesta a las nuevas formas de convivencia entre humanos y animales de compañía, incorporando obligaciones, registros y mecanismos de supervisión orientados a garantizar su protección y trato digno. Esta tendencia se ha reflejado no solo en la definición de derechos y obligaciones generales para los tutores, sino también en la regulación específica de las actividades comerciales y de servicios vinculados al cuidado animal.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México incluye disposiciones que establecen con mayor precisión la regulación de los establecimientos que ofrecen servicios con fines de lucro vinculados con animales de compañía. Para su operación, estos establecimientos deben contar con una Clave de Registro de Establecimiento emitida por la alcaldía correspondiente y cumplir con requisitos de control y operación sanitaria establecidos por la Secretaría de Salud, así como con las normas aplicables para garantizar la protección, bienestar y trato digno de los animales.²⁵

Asimismo, es competencia de las alcaldías la implementación y actualización de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, custodia temporal y venta de animales. Este marco

²⁴ *ibidem*

²⁵ Véase: Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/190126/LEY_DE_PROTECCION_Y_BIENESTAR_DE_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_1.1.5.pdf Consultado el 28 de enero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

normativo busca evitar que estos servicios operen sin regulación alguna, promoviendo la formalidad y mecanismos de supervisión adecuados para proteger la salud y el bienestar de los animales y la seguridad de las personas.

El reconocimiento legislativo de estas obligaciones surge en el contexto de la llamada “Ley Maple”, una modificación específica impulsada en este Congreso local para regular los servicios de cuidados para mascotas que hasta entonces operaban sin ninguna normatividad clara, lo que representaba un riesgo para los animales de compañía bajo cuidado ajeno y generaba incertidumbre jurídica. Esta reforma busca que las autoridades y los establecimientos colaboren estrechamente para garantizar servicios adecuados y respetuosos, evitando prácticas negligentes o maltrato.²⁶

Pese a estos avances, la implementación práctica de estas disposiciones aún enfrenta desafíos para el cabal cumplimiento de la Ley Maple y asegurar que pensiones, guarderías y estéticas para mascotas operen conforme a estándares adecuados de bienestar animal.

En suma, la Ciudad de México ha consolidado un marco jurídico avanzado y específico para los establecimientos de servicios para animales de compañía, orientado a la formalización, regulación sanitaria y supervisión de estas actividades.

No obstante, aún persiste una omisión relevante en la normativa mercantil vigente al no establecer de manera expresa su clasificación como giros de bajo impacto. Esta falta de previsión normativa genera incertidumbre jurídica y barreras administrativas injustificadas para la apertura y operación de establecimientos cuya

²⁶ Véase: Ley Maple: cuáles son los cambios en la ley para la protección a los animales en CDMX. Disponible en: <https://animalpolitico.com/estados/ley-maple-ley-proteccion-animales-cdmx> Consultado el 28 de enero de 2026



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

naturaleza, finalidad y efectos urbanos no corresponden a actividades de impacto vecinal o zonal.

Dicha situación resulta particularmente incongruente a la luz del criterio sostenido en la Tesis Aislada con registro digital 2026709, en la cual el órgano jurisdiccional reconoce que, al encontrarse constitucionalmente reconocida la familia multiespecie o interespecie en el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles relacionados con el albergue y cuidado de los animales domésticos que forman parte de los hogares deben considerarse, por su propia naturaleza, como establecimientos de bajo impacto, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles local.

Este criterio jurisdiccional no solo valida jurídicamente la función social de dichos establecimientos, sino que también establece un parámetro interpretativo claro para las autoridades administrativas, en el sentido de que la actividad de cuidado y atención de animales de compañía, integrantes de una familia multiespecie, no genera por sí misma, afectaciones urbanas, ambientales o sociales que justifiquen una clasificación de mayor impacto. En consecuencia, la ausencia de una adecuación normativa expresa impide que este criterio se refleje de manera efectiva y homogénea en la práctica administrativa cotidiana.

V.- NUESTRA PROPUESTA.

En consecuencia, preocupados y conscientes de la importancia que engloba proteger y proporcionar bienestar a nuestros animales de compañía, particularmente en el tema de establecimientos mercantiles que proporcionen servicios a animales de compañía, proponemos definir en la Ley de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la presente iniciativa que busca alinearse con la máxima normativa, consolidando a la Ciudad de México como una entidad vanguardista en materia de protección animal y reconocimiento de la familia multiespecie. Por ello, la iniciativa propuesta se inserta en esta tendencia, al proponer una regulación proporcional y coherente con la naturaleza de estas actividades, fortaleciendo la certeza jurídica, promoviendo la formalización del sector y garantizando que los servicios destinados al bienestar animal operen bajo un marco legal claro, armonizado y acorde con su impacto real en el entorno urbano.

Bajo este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, consciente del bienestar animal, proponemos dicha iniciativa que encuentra sustento directo en la interpretación constitucional y legal desarrollada por el Poder Judicial, al buscar armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles con el reconocimiento constitucional de la familia multiespecie y con la tesis aislada referida, a fin de dotar de certeza jurídica a los establecimientos prestadores de servicios para animales de compañía, eliminar cargas administrativas desproporcionadas y garantizar un marco regulatorio coherente con la realidad social y jurídica vigente en la Ciudad de México.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido por nuestra Carta Magna, las leyes que de esta emanan, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, así como por lo señalado en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales vinculatorias en materia de protección animal, consideramos de vital importancia, la necesidad de garantizar, a través de todas las medidas y alcances correspondientes, que ningún animal de compañía sufra cualquier tipo de maltrato.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo que, para mayor claridad sobre la propuesta de las reformas aquí planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de éstas:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI. (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación,</p> <p>XV Bis. De pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general; así como los relacionados con terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico y demás actividades vinculadas con servicios, albergue y cuidado de animales de compañía; y</p> <p>XVI. (...)</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

...	...
	...

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes correspondientes.
- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base en principios básicos, brindándoles un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.
- **El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales** conviene que todo animal tiene derecho al respeto, por lo que el hombre, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, ya que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **El artículo 13, Apartado B, numera 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.** Reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que las autoridades de la Ciudad de México realizarán acciones para la atención de los animales en abandono.
- **El artículo 1 párrafo primero de la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México.** Establece que el objetivo de la Ley consiste en proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA ANIMALES, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XV y se ADICIONA una fracción XV Bis al artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. a XIV. ...

XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación,

XV Bis. De pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general; así como los relacionados con terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico y demás actividades vinculadas con servicios, albergue y cuidado de animales de compañía; y

XVI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiseis.

SUSCRIBEN;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez